

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00167 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SAMUEL RIVERA QUINTERO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$34.478.870,40** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 241217062343 contenida en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$2.108.803,59** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de obligación antes mencionada.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral primero (1º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$56.152,98** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 1003432935 contenida en el Pagare aportado como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$3.631,31** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de obligación antes mencionada.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral cuarto (4º) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 029, hoy 26 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5377bb1a4943620e885bfbecf7b0d0ddb19f2fe909541de8d3fbf3029f95dc34**

Documento generado en 25/02/2021 04:48:11 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00167 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren en la dirección indicada en el escrito de cautelas, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1,2}, y a los Profesionales Universitarios de las **ALCALDÍAS LOCALES** y/o **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libran despacho comisorio con los insertos de ley.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$80.000.000,00 M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 599 *ejúsdem*.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 029, hoy 26 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación nº 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190ff59defe43ffb58f0b9571d793cd7ea029f9507c4dde6da1b56770dacfb0**

Documento generado en 25/02/2021 04:48:11 PM